nistración no disponga de ningún margen de apreciación y esté obligada a actuar en cuanto al fondo como lo hizo. En un caso como éste, la anulación de la decisión impugnada sólo puede, efectivamente, dar lugar a la adopción de una nueva decisión idéntica en cuanto al fondo a la decisión anulada.

# INFORME PARA LA VISTA
## presentado en el asunto 432/85 *

### I. Antecedentes de hecho

La Sra. Souna trabajó sin interrupción, desde el 13 de octubre de 1980, para la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. En calidad de correctora de pruebas autónoma prestando sus servicios por encargo, primero en Atenas y después, a partir del 7 de enero de 1981, en Luxemburgo.

El 15 de febrero de 1985, la Comisión publicó una convocatoria de concurso general COM/B/416 (DO C 43, p. 16) para la selección de asistentes adjuntos (carrera B 5/B 4) en la Oficina de Publicaciones.

La convocatoria de concurso especificaba que sólo serían admitidos al mismo los candidatos nacidos después del 15 de febrero de 1949 y antes del 16 de febrero de 1967.

Al haber nacido el 1 de noviembre de 1948, la Sra. Souna no cumplía el requisito de la edad.

La convocatoria de concurso establecía, no obstante, excepciones al requisito de edad.

Por una parte, el artículo III, B, apartado 1, párrafo 2, de la convocatoria de concurso especificaba que el límite de edad no se aplicaría a los candidatos que, entre el 15 de febrero de 1985 y el 29 de marzo de 1985 hubiesen sido, al menos durante un año sin interrupción, funcionarios u otros agentes de las Comunidades Europeas.

Por otra parte, el artículo III, B, apartado 1, párrafo 3, letras *a*, *b*, y *c*, de la convocatoria de concurso establecía que el límite de edad se ampliaba en un plazo de tiempo determinado en favor de los candidatos que no hubiesen ejercido actividades profesionales durante al menos un año con objeto de ocuparse de un hijo en la primera infancia, que hubiesen realizado su servicio militar o que presentasen una minusvalía física.

La Sra. Souna presentó su candidatura a dicho concurso.

El 6 de agosto de 1985, el Jefe de la División de Selección de Personal le comunicó que el tribunal examinador del concurso no la había admitido a las pruebas por no cumplir el requisito de la edad y no poder beneficiarse de ninguna de las excepciones previstas en favor de los candidatos que no hubiesen ejercido actividades profesionales durante al menos un año con objeto de ocuparse de un hijo en la primera infancia, que hubiesen realizado su servicio militar o que presentasen una minusvalía física.

El 24 de agosto de 1985, la Sra. Souna solicitó un reexamen de dicha decisión ale-

* Lengua de procedimiento: francés.

gando la excepción establecida en favor de los candidatos que eran funcionarios u otros agentes de las Comunidades Europeas desde al menos un año sin interrupción.

El 29 de agosto de 1985, el Jefe de la División de Selección de Personal respondió que había sometido la solicitud de reexamen a la consideración del tribunal examinador pero que éste no se reuniría hasta mediados del mes de septiembre.

Mediante telegrama de 26 de septiembre de 1985, el Jefe de la División de Selección de Personal comunicó a la Sra. Souna que el tribunal examinador del concurso había mantenido su decisión de no admitirla a las pruebas escritas por el hecho de sobrepasar la edad límite establecida en la convocatoria de concurso.

El 23 de diciembre de 1985, la Sra. Souna interpuso el presente recurso.

Previo informe del Juez Ponente y oído el Abogado General, el Tribunal de Justicia decidió iniciar la fase oral sin previo recibimiento a prueba. No obstante, instó a la Sra. Souna a presentar determinados documentos. Ésta presentó los documentos solicitados en el plazo fijado al efecto.

## II. Pretensiones de las partes

La *Sra. Souna* solicita al Tribunal de Justicia:

— que declare ilegal la decisión de rechazo de su candidatura al concurso COM/B/416 y por tanto la anule,

— que fije *ex aequo et bono* el perjuicio sufrido por ella o, en su caso, que fije dicho perjuicio en una unidad de cuenta,

— que, en todo caso, condene en costas a la Comisión.

La *Comisión* solicita al Tribunal de Justicia:

— que declare la inadmisibilidad del recurso y, subsidiariamente, que lo desestime por improcedente,

— que se pronuncie sobre las costas conforme a Derecho.

## III. Motivos y alegaciones de las partes

La *Sra Souna* alega los siguientes cuatro motivos en apoyo de su recurso:

1) violación del principio de la buena fe que debe regir las relaciones entre la Administración y su personal;

2) violación del principio *patere legem quam ipse fecisti*;

3) incumplimiento de la obligación de motivar, motivación manifiestamente errónea que equivale a inexistencia de motivación;

4) quebrantamiento de la prohibición de discriminación.

La *Comisión* impugna tanto la admisibilidad como la procedencia del recurso.

### A. *Acerca de la admisibilidad*

Según la *Comisión*, el recurso es inadmisible porque fue presentado más de tres meses después de la Decisión del 6 de agosto de 1985. La Decisión de 26 de septiembre de 1985 era, según la Comisión, puramente confirmatoria. En efecto, al no tener la Sra. Souna la condición de agente de las Comunidades, las dos decisiones sólo podían examinar la admisibilidad de la candidatura de la Sra. Souna teniendo en cuenta, únicamente, las excepciones previstas en favor de los candidatos que no hubiesen ejercido actividades profesionales durante al menos un año con objeto de ocuparse de un hijo en la primera infancia, que hubiesen realizado su servicio militar o que presentasen una mi-

nusvalía física. Dado que las decisiones confirmatorias no tienen por efecto reabrir los plazos de recurso, el interpuesto por la Sra. Souna, a juicio de la Comisión, se presentó fuera de plazo.

La *Sra Souna* expone que su solicitud de reexamen de 24 de agosto de 1985 invocaba una excepción al límite de edad diferente de aquélla en la que se había fundado la decisión de no admisión de 6 de agosto de 1985. Además, el 29 de agosto de 1985, el Jefe de la División de Selección de Personal le había anunciado el reexamen de su candidatura. Por consiguiente, podía considerar de buena fe que la decisión transmitida por el telegrama de 26 de septiembre de 1985 se adoptaba tras un nuevo examen de su candidatura. Por tanto, en opinión de la demandante, el acto lesivo lo constituye la decisión notificada mediante telegrama de 26 de septiembre de 1985, por lo que el recurso interpuesto el 23 de diciembre de 1985 ha sido presentado dentro de plazo.

B. *Acerca del fondo*

1. *Violación del principio de la buena fe que debe regir las relaciones entre la Administración y su personal*

Según la *Sra. Souna*, la excepción al límite de edad en favor de los agentes temporales y auxiliares en funciones desde al menos un año tiene por objeto compensar los inconvenientes derivados de la precariedad de su empleo. El principio de la buena fe que debe regir las relaciones entre la Administración y su personal obliga a ampliar dicha excepción a los trabajadores autónomos que prestan sus servicios por encargo.

La *Comisión* no formula una respuesta específica al presente motivo de recurso.

2. *Violación del principio* patere legem quam ipse fecisti

Según la *Sra. Souna*, la convocatoria de concurso establecía que la excepción al límite de edad se aplicaba a los candidatos que eran, desde por lo menos un año sin interrupción, «funcionarios o agentes» de las Comunidades Europeas. Según la demandante, el término «agentes» contempla a todos aquéllos que, como la Sra. Souna, se encuentran al servicio de las Comunidades. La Comisión debería, por tanto, haberla admitido al concurso.

La *Comisión* responde que el texto de la convocatoria de concurso, que no se publicó en francés, no utilizaba en las versiones griega, alemana e inglesa, el término «agentes» sino el de «otros agentes». Esta expresión contempla los «otros agentes» en el sentido del «Régimen aplicable a los otros agentes», lo que necesariamente excluye a los trabajadores autónomos que prestan servicios por encargo.

3. *Incumplimiento de la obligación de motivar, motivación manifiestamente errónea que equivale a falta de motivación*

La *Sra. Souna* imputa a la Comisión no haber motivado en modo alguno la decisión notificada mediante telegrama de 26 de agosto de 1985 y, en particular, no haber respondido a los argumentos expuestos en su solicitud de reexamen de 24 de agosto de 1985. En caso de que sea preciso remitirse a la motivación de la decisión de no admisión de 6 de agosto de 1985, la misma es errónea dado que está basada sobre la idea, inexacta, de que la Sra. Souna no tiene la calidad de agente de las Comunidades Europeas.

La *Comisión* se limita a afirmar que el tribunal examinador del concurso rechazó con razón la candidatura de la Sra. Souna porque había sobrepasado la edad límite fijada en la convocatoria de concurso y no podía beneficiarse de la excepción prevista en favor de los candidatos que fuesen, desde por lo menos un año sin interrupción, funcionarios u otros agentes de las Comunidades Europeas.

4. *Quebrantamiento de la prohibición de discriminación*

Según la *Sra. Souna*, es discriminatorio que los correctores de pruebas autónomos, que ejercen su trabajo en las mismas condiciones que los correctores de pruebas pertenecientes a la categoría de «otros agentes», no se beneficien de las mismas ventajas que estos últimos. La Comisión debería, por tanto, otorgar el beneficio de la excepción al límite de edad a los candidatos autónomos. La demandante expone que el Parlamento Europeo equipara desde hace años a los candidatos independientes con los auxiliares. Ella misma fue admitida al concurso PE/28/A del Parlamento Europeo beneficiándose de la excepción al límite de edad, habida cuenta de sus actividades en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Según la *Comisión* no existe discriminación. La relación jurídica existente entre la Comisión y, por una parte, los agentes temporales y auxiliares, y, por otra, los correctores de pruebas autónomos que prestan servicios por encargo es de naturaleza totalmente diferente. La primera es una relación de sumisión regida por un Reglamento del Consejo, el «Régimen aplicable a los otros agentes». La segunda otorga cierta independencia a los correctores de pruebas autónomos y se rige por las «Condiciones generales que rigen los servicios de los correctores de pruebas autónomos ("free-lance")».

Finalmente, la Comisión estima que el Tribunal de Justicia ha resuelto indirectamente el presente litigio al fallar en sus sentencias de 11 de julio de 1985 (43/84, Maag/Comisión, Rec. 1985, p. 2581, y 111/84, Cantisani, Rec. 1985, p. 2671) que los intérpretes autónomos que prestan servicios por encargo no tienen la calidad de agentes en el sentido del «Régimen aplicable a los otros agentes».

**IV. Documentos e informes aportados por las partes con posterioridad a la vista**

A. *Documentos aportados por la Sra. Souna a petición del Tribunal de Justicia*

El Tribunal de Justicia pidió a la Sra. Souna que aportase al expediente cuantos documentos fuesen adecuados para probar la naturaleza y la duración de los servicios que prestaba para la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

De los documentos aportados por la Sra. Souna se desprende que ésta trabajó en Atenas para la Oficina de Publicaciones desde el 20 de octubre de 1980 hasta el 4 de enero de 1981, sin interrupción, primero a tiempo parcial y después a tiempo completo, vinculada por seis contratos sucesivos que mencionaban su condición de correctora de pruebas autónoma así como el hecho de que debía pagar ella misma las cotizaciones de la seguridad social y los impuestos correspondientes a dicho contrato. También se desprende de los documentos aportados que trabajó a tiempo completo para la Oficina

de Publicaciones en Luxemburgo desde el 7 de enero de 1981 hasta el 31 de marzo de 1985, sin interrupción, salvo en los períodos correspondientes a las vacaciones anuales, vinculada por cincuenta y un contratos sucesivos que también mencionaban su condición de correctora de pruebas autónoma.

B. *Respuestas a las preguntas formuladas por el Tribunal de Justicia*

1. ¿Cuántos correctores de pruebas autónomos trabajaban en la Oficina de Publicaciones en el momento de la publicación de la convocatoria de concurso?

Según la Comisión, había cuarenta y ocho correctores de pruebas.

2. ¿Cuántos correctores de pruebas autónomos se presentaron como candidatos al concurso?

La Comisión respondió que, de entre los mencionados anteriormente, veintitrés se presentaron como candidatos al concurso.

3. ¿Cuántos de entre ellos fueron admitidos a las pruebas? ¿Cuáles fueron los motivos de no admisión de los demás?

Se desprende de la respuesta de la Comisión que de dichos candidatos catorce fueron admitidos, cuatro no fueron admitidos porque no cumplían el requisito de la edad y cinco no fueron admitidos porque no estaban en posesión de los diplomas exigidos.

4. ¿En qué fase se encuentra en la actualidad el procedimiento del concurso? ¿Si se estimaran las pretensiones de la demandante, podría ésta ser admitida a las pruebas todavía?

La Comisión respondió que el procedimiento de concurso había terminado, pero que, si se estimaran las pretensiones de la Sra. Souna, el tribunal examinador del concurso volvería a iniciar sus trabajos por lo que a ella respecta.

5. ¿Cumple la Sra. Souna, de hecho, los requisitos para beneficiarse de la excepción de la edad (actividad ininterrumpida durante un cierto período)?

Según la Comisión, la Sra. Souna efectivamente trabajó durante más de doce meses sin interrupción durante el período especificado en la convocatoria de concurso. No obstante, no podría beneficiarse de la excepción al límite de edad porque no prestó sus servicios en calidad de agente en el sentido de la convocatoria de concurso.

6. Las razones por las cuales el Estatuto permite una excepción al límite de edad en favor de los agentes ¿obligan a limitar su campo de aplicación a los agentes en sentido estricto y, por tanto, a excluir a los candidatos independientes?

La Comisión respondió que, para evitar una confusión conceptual entre las relaciones laborales de Derecho privado y las de Derecho público, no se debía aplicar la excepción del límite de edad a los candidatos independientes.

R. Joliet
Juez Ponente